



La Justicia Penal Militar en el derecho comparado suramericano: un estudio analítico de la jurisdicción castrense colombiana

Military Criminal Justice in South American comparative law: an analytical study of the Colombian military jurisdiction

Lorena María Restrepo Uribe  Gloria Esperanza Núñez González 

CITACIÓN APA:

Restrepo Uribe, L. M. & Núñez González, G. E. (2022). La Justicia Penal Militar en el derecho comparado suramericano: un estudio analítico de la jurisdicción castrense colombiana. *Derechos Humanos, Conflicto y Justicia*, 1(2), 129-148.

<https://doi.org/10.25062/2955-0262.4715>



Publicado en línea: Diciembre 30 de 2022



[Enviar un artículo a la Revista](#)



Los artículos publicados por la Revista *Derechos Humanos, Conflicto y Justicia* son de acceso abierto bajo una licencia *Creative Commons: Atribución - No Comercial - Sin Derivados*.

La Justicia Penal Militar en el derecho comparado suramericano: un estudio analítico de la jurisdicción castrense colombiana

Military Criminal Justice in South American comparative law: an analytical study of the Colombian military jurisdiction

DOI: <https://doi.org/10.25062/2955-0262.4715>

Lorena María Restrepo Uribe  Gloria Esperanza Núñez González 

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Bogotá D. C., Colombia

Resumen

La justicia penal militar se encuentra en los diez países del continente suramericano; si bien en cada nación la forma de estructurar esta es diferente, también es cierto que, desde punta gallinas hasta el cabo de hornos, todos los uniformados tienen una jurisdicción especializada que los investiga y sanciona en caso de cometer delitos que estén relacionados con el servicio. En algunos países como Colombia y Perú, la Justicia Penal Militar vincula a los policías, pero en la mayoría de las naciones son solo los miembros de los Ejércitos, Armadas y Fuerzas Aéreas los que están cobijados por este sistema. Si bien todos y cada uno de los países suramericanos tienen altas cortes de cierre, en la mayoría de estos (exceptuando Colombia), los delitos de traición a la patria tienen sanción de pena de muerte, que también debe ser comunicada por el presidente de la república. La importancia de la Justicia Penal Militar radica no solamente en la sanción expedita de las violaciones de tipos penales relacionados con el servicio en Suramérica, sino que también incluye la prevención de acciones ejecutadas por los uniformados.

Palabras Clave: Justicia Penal Militar; Prisión; Código Sustantivo; Código Procesal; Tribunal Militar.

Military criminal justice is found in the ten countries of the South American continent; Although in each nation the way of structuring this is different, it is also true that, from Punta Gallinas to Cape Horn, all uniformed officers have a specialized jurisdiction that investigates and punishes them in case of committing crimes that are related to the service. In some countries such as Colombia and Peru, the Military Criminal Justice binds the police, but in most nations it is only the members of the Armies, Navy and Air Forces who are covered by this system. Although each and every one of the South American countries have high closing courts, in most of these (except Colombia), the crimes of treason against the homeland are punishable by the death penalty, which must also be communicated by the President of the Republic. The importance of the Military Criminal Justice lies not only in the expeditious sanction of violations of criminal types related to service in South America, but also includes the prevention of actions carried out by the uniformed.

Key words: Military Criminal System; Prison; Substantive Code; Processual Code; Military Court.

Abstract



Introducción

La Justicia Penal Militar es, desde el inicio de los ejércitos, la forma como quienes guían el combate, controlan a sus hombres antes, durante y después de la batalla. Desde el mismo inicio de la formación de los estamentos militares, la idea de una jurisdicción propia tomó rumbo; y es que desde antes de la formación como tal del Imperio Romano¹ y pasando por los combates de los primeros siglos después de cristo, los ejércitos ostentaban reglas y formas de actuar que en caso de ser quebrantadas eran los soldados sujetos de castigos, que podían llegar hasta la pena de muerte. Con el paso de los siglos, estas normas de conducta se fueron incrementando, modificando y estructurando hasta llegar a las justicias militares en épocas de las campañas libertadoras americanas.

A su vez, la Justicia Penal Militar, le brinda al estamento la capacidad de tener una cohesión más profunda, de permitir que los hombres y mujeres que hacen hoy parte de los Ejércitos, Armadas y Fuerzas Aéreas del mundo, tengan un mismo comportamiento interno, que sus deberes específicos sean desarrollados bajo parámetros inmodificables y que los comandantes y superiores puedan controlar a dichos uniformados en caso de incumplir sus diferentes funciones constitucionales o legales según el país.

En efecto, en Suramérica, especialmente, las Justicias Militares se han ido desenvolviendo de diferentes maneras, siendo países aún en construcción doctrinal y social, de igual manera sus justicias, tanto civiles como castrenses, se van moldeando al determinado momento social por el que vive la nación. El cono sur, y específicamente Argentina y Chile, fueron sujeto de dictaduras militares que concluyeron con modificaciones totales a la forma de Estado que dichas naciones ostentaban previo a los golpes de Estado, y así mismo, sus justicias militares fueron cambiando con el paso de los años.

Del mismo modo, los países andinos, entre ellos Colombia, también han sufrido evoluciones jurídicas en sus respectivas justicias castrenses, pasando por la vinculación de la policía, tal y como sucede en Perú y en Colombia, al juzgamiento total de civiles tal y como lo tenía Venezuela hasta hace unos pocos años.

En ese orden de ideas, las comparaciones de las justicias militares en el continente suramericano demuestran que pese a tener una historia patria muy parecida, y que nuestros inicios como repúblicas sean similares, los rumbos de las Fuerzas Militares y sus justicias han sido diferentes. Se puede hablar de países que en pleno siglo XXI aún tienen pena de muerte, otros que han dejado su justicia militar a asuntos netamente disciplinarios y algunos que solo ostentan la misma en épocas de guerra.

Por lo tanto, en el estudio de la Justicia Penal Militar para los uniformados es, hoy, un asunto de imperiosa necesidad; los Derechos Humanos, el Derecho Internacional

1 Un completo y complejo sistema normativo, cuna de los sistemas normativos contemporáneos

Humanitario, el Derecho Penal Internacional y, en suma, el bloque de constitucionalidad² que se enmarca en el artículo 93 de la Constitución Política Colombiana, son las herramientas que tienen todos los militares, para cumplir en últimas las funciones encomendadas por el constituyente primario y que fueron plasmadas en el artículo 217 (Constitución Política de Colombia, 1991). Esta jurisdicción especializada, que hace parte de las entrañas de las Fuerzas Militares mundiales, les permite también ser fuerzas disciplinadas, cohesionadas y completas, listas para cumplir lo que en cada caso se ordena, pero en que todos los ejércitos del mundo es igual: mantener la libertad de los pueblos que se protegen.

A continuación, se encontrará un análisis detallado de las diez justicias militares del continente suramericano: Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, Bolivia, Perú, Ecuador, Venezuela y por supuesto Colombia, para posteriormente realizar un paralelo de estas con la nacional y encontrar las ventajas y desventajas que cada país del continente puede aportarle a la justicia de los demás.

Colombia: una justicia militar en pleno desarrollo

La Justicia Penal Colombiana es aquella justicia que, conforme al mandato dispuesto en el artículo 221 de la Constitución Política, se encarga de la investigación y juzgamiento de las conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, lo que hace que sus miembros estén cobijados por un fuero especial, visto este como el derecho de los miembros de la Fuerza Pública a ser juzgados por un juez especializado diferente al que imparte justicia al personal civil (Constitución Política de Colombia, 1991).

La importancia de esta jurisdicción castrense radica, en que las actividades del servicio de los miembros de la Fuerza Pública estén cubiertas por un marco jurídico especial; por ende, esta justicia constituye una excepción constitucional a la regla del juez natural.

En consecuencia, para el funcionamiento de esta justicia especializada se crearon los tribunales militares, que en ningún caso podrán juzgar a personal civil, entendiéndose de esta manera, que el fuero penal militar es una garantía funcional y no como lo concibe una parte de la sociedad, que es un privilegio injustificado para los miembros de la Fuerza Pública por los delitos que comenten con ocasión del servicio que cumplen.

Así las cosas, el fuero Penal Militar no debe concebirse como un mecanismo que genera impunidad, más bien debe mirarse, desde la óptica de que los delitos cometidos

2 Aquellas normas, de diversa jerarquía, que sirven como parámetro para llevar a cabo el control de constitucionalidad de la legislación.

bajo una orden del servicio se dan en condiciones materiales y jurídicas diferentes de las personas que comúnmente delinquen y sobre las que recae la acción punitiva del Estado.

En consecuencia, el derecho que tienen los miembros de la fuerza pública, al fuero, implica que la Justicia Penal Militar, debe contar con una normativa sustancial especial, compatible con las conductas delictivas que sus miembros pueden cometer con ocasión a sus funciones.

Ahora bien, dejando clara la importancia de la justicia penal castrense y el alcance del fuero penal militar del que gozan sus miembros, entramos a decir que la justicia castrense colombiana data desde la existencia del mismo Ejército, pero formalmente desde hace unos 190 años que su desarrollo comenzó como tal. Si bien ha tenido numerosas reformas, la más importante sin duda es cuando se desligó como tal del mando como consecuencia de la Ley 1407 de 2010 y la 1765 de 2015, que crearon entre otras cosas el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar, donde se encuentran adscritos los jueces uniformados (Gongora, 2015).

Actualmente, la Ley 1407 de 2010 está en plena implementación, después de varios años de posponer la misma por falta de presupuesto, el pasado mes de julio de 2022, el sistema penal militar oral acusatorio (Ley 1407, 2010), entró en vigor únicamente en la capital de la República, después que se eligiera el primer Fiscal Penal Militar y algunos de sus funcionarios fueran enviados al nuevo sistema y comenzara una transición tal y como ocurrió con la justicia ordinaria en el año 2004 después de su promulgación (Correa, 2012).

Además, el sistema penal militar colombiano, que daba cuenta en la Ley 522 de corte inquisitivo, permitía que un Juez de instrucción cumpliera las funciones de investigación, mientras que un Fiscal Militar ordenará las cesaciones de procedimiento o las resoluciones de acusación y a partir de este momento, de manera dual, el Fiscal perdía su posición de funcionario, para volverse una parte más del sistema, puesto que, una vez llamado a Corte Marcial, era el Juez de Brigada quien tenía el control del juicio y el Fiscal pasaba a ser una parte más del proceso (Ley 1407, 2010).

Como se expresó anteriormente, mientras esto ocurría en la primera instancia, la Justicia Penal Militar colombiana, contaba con una segunda instancia, compuesta por Magistrados del Tribunal Superior Militar y por Fiscales que acusaban ante dicho Tribunal que también en lo que respecta a las decisiones de los Fiscales de primera instancia surten como vigilantes de su actuación (Díaz, 2007).

Sin embargo, y de manera similar, la Justicia Penal Militar, tiene como órgano de cierre a la Corte Suprema de Justicia, que es la encargada de casar los fallos del Tribunal. La Justicia Penal Militar colombiana tiene una particularidad que tal y como se verá más adelante en toda Suramérica solo comparte con la República del Perú y es la presencia

de la Policía Nacional dentro del Fuero constitucional³. El artículo 221 de la Carta Política colombiana, se refiere al contenido del Fuero Penal Militar (JPM), pero en su texto, se refiere a la *Fuerza Pública* como sujeto de dicha jurisdicción, lo cual por antonomasia implica que este es aplicable, tanto a las tres Fuerzas Militares como a la Policía Nacional (Cárdenas, 2012).

Dicho de otra manera, el nuevo sistema de la JPM casi idéntico en su redacción a la ley 906 de 2004, le da la facultad al Fiscal de investigar y acusar si es el caso ante los jueces de garantías militares para posteriormente ir el Fiscal y el sindicado como partes ante el Juez de conocimiento a enfrentarse en un juicio que con base en pruebas documentales y testimoniales (Ley 906, 2004), además de otra serie de elementos materiales probatorios, determinarán si el uniformado es o no culpable de los delitos (Cárdenas, 2013).

No obstante, el esquema procesal no es suficiente para hablar de la Justicia militar actual, los delitos que se indican en el digesto castrense tienen la particularidad de ser relacionados directamente con el servicio, y además de permitir que, por nexo causal, aquellos ordinarios sean también juzgados por los tribunales castrenses. Sin embargo, a diferencia de la mayoría de los códigos suramericanos, la legislación colombiana no hace contraste entre los delitos cometidos en tiempo de paz y en tiempo de guerra, simplemente sanciona con agravantes penales a los sujetos que en tiempo de guerra exterior ejecuten delitos típicamente militares.

Asimismo, y de manera única, los defensores de los uniformados en el sistema penal militar colombiano no son uniformados, quienes no están autorizados para litigar como parte de su función castrense dentro del sistema; por el contrario, los defensores deben ser abogados civiles, que bien sea presten sus servicios como defensores de confianza o que sean asignados por la Defensoría del Pueblo cuando el investigado no tiene recursos para pagar un abogado (Código Penal Militar de Brasil, 2000).

Del mismo modo, el sistema penal militar colombiano ha sufrido una gran cantidad de modificaciones respecto a su conexión con el mando; cuando se creó la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, esta se comenzó a regular mediante una gran cantidad de normas, entre ellas la 940 de 2005 que llegando hasta los decretos planta (312 y 313 de 2021, 631 de 2022) (Ley 940, 2005) que regularon como tal la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (así se le designó por la ley 1765) tal y como hoy está estructurada.

Si bien el camino ha sido largo, el asunto jurídico es el que más llamó la atención, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho en todas sus decisiones sobre condenas al Estado colombiano, cuando se habla de situaciones que tienen que ver con

3 Fuero evoca los antiguos privilegios que tenían determinadas personas para ser juzgadas por tribunales de su clase y no por la justicia común.

militares, que la jurisdicción especializada es residual, y que solamente podrá ser aplicada cuando el hecho realmente tenga relación con el servicio y que sea el juez natural el que le corresponda al uniformado. Y es allí donde los delitos conexos debieron ser analizados detalladamente por las Cortes nacionales, después de muchos estudios.

Por su parte, en principio de la Corte Constitucional (Sentencia C358 de 1997) y en sentencias de conflictos de competencias de jurisdicciones por parte del Consejo de Estado, se llegó a la conclusión que los delitos que no se encuentran en el Código Penal Militar, taxativamente hablando en virtud del artículo 171 de dicha norma, podrán ser investigados por los funcionarios especializados, siempre y cuando los mismos tenga *relación* y ocasión con el mismo (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C358 de 1997).

Si bien el contenido de dichas decisiones va mucho más allá de un estudio de revisión como el presente, si es necesario dejar sentado que los delitos que se pueden instruir, acusar y juzgar por parte de los funcionarios de la Justicia Penal Militar, cuando no están expresamente definidos en la propia ley castrense, deben estar íntimamente ligados al servicio, no pueden desbordar la función constitucional y el cargo del uniformado debe ser solo un medio y una partida para la ejecución delincinencial, puesto que de lo contrario serán juzgados por la justicia ordinaria (Brasch, 2011) a.

La justicia penal militar en Venezuela

Desde que la República Bolivariana de Venezuela decidió modificar su Constitución en el año 1999, las Fuerzas Militares de dicha nación, fortalecieron sin duda su Justicia Penal Militar; desde el primero de julio de 1999, la Asamblea Nacional del país vecino, promulgó una nueva norma, que le modificó el nombre de *Código de Justicia Militar* a *Código orgánico de la Justicia Militar*, el cual también ha sufrido una modificación importante, el pasado año 2021, como consecuencia de las múltiples quejas internacionales por el juzgamiento de civiles por parte de la JPM Venezolana.

Dicha ley nombrada *Ley orgánica de Reforma parcial del Código Orgánico de la Justicia Militar*, y que además de lo ya indicado, modifica los artículos 6,7,21,124 y 128, que tratan temas de jurisdicción territorial, y que además ordena el envío de los procesos que se adelantan en contra civil a la jurisdicción ordinaria (Díaz, 2007).

A diferencia del Código Penal Militar colombiano, el venezolano divide sus delitos y funciones en tiempo de paz y en tiempo de guerra. La estructura del Código fue una de las razones para denunciar, por parte del gobierno del entonces presidente Hugo Chávez, la Convención Americana de los DDHH, y solo hasta este año se logró una definición concreta que textualmente indica "Ningún civil podrá ser enjuiciado ante los tribunales con competencia en materia penal militar. En caso de incurrir en los hechos previstos y

sancionados en este Código, serán enjuiciados ante los tribunales penales ordinarios” (Ley 1407, 2010).

Con esta definición clara, La Justicia Militar Venezolana, recupera uno de los asuntos por los cuales estaba siendo juzgada a nivel mundial como un ejemplo de imparcialidad y arbitraria. Durante tiempo de paz, el procedimiento que adelanta la Justicia Penal Militar es el ordinario que se explicará a continuación, pero durante tiempo de guerra aplica uno que incluye Consejos de Guerra accidentales y Fiscales y auditores con la misma calidad (Cárdenas, 2013).

Igualmente, el sistema castrense venezolano en tiempo de paz deja sentado que los delitos que se ejecutan dentro de los cantones son aquellos que son investidos por su jurisdicción, y que además las faltas disciplinarias son sancionadas dentro de este régimen y que se caracterizan porque no tienen más de 90 días de castigos disciplinarios. Así como el código colombiano, el venezolano se encuentra en un solo digesto, tanto el penal como el procesal, lo que simplifica la estructura judicial y jurídica del sistema (Ley 1765, 2015).

En ese orden de ideas, el código militar venezolano trae consigo un listado de delitos que, si bien son taxativos, son mucho más amplios que los que incluyen algunos otros países del continente: contra la administración de justicia penal militar, personas y propiedades, uso indebido de condecoraciones, insignias y títulos militares, administración militar, cobardía, evasión de presos, falsificación y falsedad, negligencia, denegación de auxilio, inutilización, abandono del servicio, desertión, desobediencia, abuso de autoridad, usurpación, insubordinación, ultraje al centinela a la bandera, falsa alarma, sublevación, motín, rebelión, espionaje, Derecho internacional y traición a la patria (Ley 1765, 2015).

Alguno de estos tipos penales, a diferencia de lo que acontece en nuestro país, no son delitos militarizados, sino que, por el contrario, son netamente penales militares y se estructuran como tal. Los delitos en tiempo de paz tienen como penas, la prisión, el arresto y una sanción que denominan presidio, que, si bien no está definida en la norma, sí se aplica conforme al derecho penal comparado a delitos de característica grave.

Ningún delito ejecutado dentro del sistema penal militar venezolano tiene una pena mayor de 30 años, y este tiempo es solo para los delitos en tiempo de guerra, porque en tiempo de paz, no pueden superar los veintiséis años. Los actos fueron del servicio no son considerados como parte de la Justicia Militar.

Respecto del aspecto procesal, la Justicia Militar venezolana, tiene tanto como la colombiana como órgano de cierre la Corte Suprema de Justicia, y ya dentro de sus órganos internos propios del sistema, cuenta con un Consejo de Guerra Permanente, Jueces Militares de primera instancia y jueces de instrucción que son quienes se encargan de

investigar. A diferencia del sistema colombiano, el sistema venezolano los generales son investigados por este, y los defensores deben por ley ser militares, bien sea activo o retirados.

En síntesis, el sistema penal militar venezolano, tiene más diferencias que similitudes con el sistema colombiano, la sola diferenciación entre tiempos de paz y tiempos de guerra abre una gran brecha entre las dos jurisdicciones, además que en esta quien ordena la apertura de la instrucción es bien sea desde el presidente, pasando por el Ministro de Defensa y llegando hasta los comandantes de las unidades, lo que sin duda alguna difiere totalmente de la estructura colombiana. Una vez se ordena esta apertura, es el instructor quien completa el sumario y avisa al Auditor de la terminación de este y de ahí el procedimiento hasta llegar a sentencia y los recursos de las mismas.

La justicia penal militar en Ecuador

El 19 de mayo de 2010, la Gaceta nacional de la República de Ecuador, (en dicho país se llama Registro Oficial) publicó la ley Reformatoria al Código Penal para la tipificación de los delitos cometidos en el servicio militar y policial, que fue promulgada por la Asamblea nacional de dicho país el 10 de mayo del mismo año. Desde ese momento la ley reformatoria de la JPM ecuatoriana, se encuentra vigente y es la que actualmente cobija a todos los uniformados del país (Código Penal Militar de Ecuador, 2010).

En primer lugar, lo primero que llama la atención de dicha jurisdicción es que no contiene normas separadas ni un digesto como tal penal militar, por el contrario, las normas penales militares, están inmersas dentro del código penal ordinario y son parte de aquella estructura jurisdiccional. Tanto como en la JPM colombiana, en la ecuatoriana, la competencia que recae sobre los funcionarios militares o policiales solo se da cuando:

Delitos de función militar o policial son las acciones u omisiones tipificadas en el presente Código, cometidas por una o un servidor militar o policial en servicio activo, que se encuentre en relación directa, concreta, próxima y específica con su función y posición jurídica, de acuerdo a la omisión establecida en la Constitución y demás leyes aplicables, que afecten a las personas, a los bienes o a las operaciones de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional (Código Penal Militar de Ecuador, 2010, párrafo 28).

Es decir, que está más que claro que no cualquier delito que sea ejecutado por los militares o policías durante su función, será juzgado por los artículos referentes a la Justicia Penal Militar ecuatoriana. Los delitos de insubordinación, sedición, falsa alarma, abuso de autoridad, desacato militar o policial, destrucción o inutilización de bienes, violación de correspondencia, delitos contra la información pública, hurto, robo y compra de bienes militares o policiales, delitos contra los deberes del servicio policial, delitos contra los deberes de dirección, contra los bienes públicos o institucionales, contra la seguridad de la República, contra la seguridad del Estado, contra las operaciones, desertión, DIH.

Por lo tanto, la misma ley indica que el procedimiento penal militar es el mismo que se trata en el sistema ordinario, dejando claro la misma norma que se cuenta en el sistema con una unidad jurisdiccional dejando, como lo ordenó la Constitución Política del Ecuador de 2008, una sola jurisdicción debiendo traspasar la función judicial penal militar de la rama ejecutiva (tal y como lo es hoy en Colombia) a la rama judicial, creándose entonces, salas especializadas militares, pero dentro de la justicia ordinaria.

El código orgánico de la Función judicial que se expidió al promulgarse la nueva constitución dejó sentado que existe una sola sala que se llama *Sala Especializada penal militar, penal policial y tránsito* y además los juzgados penales especializados sobre el tema.

Como se puede observar, el asunto penal militar está totalmente ligado al sistema ordinario; no tiene ni independencia de este ni es como tal un fuero, simplemente cuando un militar o policía comete una acción de aquellas descritas en el código penal, dentro del título reservado a los funcionarios que ostentan dicha calidad, son judicializados por un juez ordinario dentro de una sala militar que no tiene ninguna característica especial ni específica.

La justicia penal militar en Brasil

El gigante latinoamericano tiene por supuesto el Ejército y en general las Fuerzas Militares más fuertes de la región, su estructura armada incluye la innovación tecnológica, la elaboración de armamento y, por ende, y por su gran cantidad de población, también tiene el mayor número de efectivos. La Justicia Penal Brasileña se basa en un decreto ley que fue publicado en 1969 numerado 1002 del 21 de octubre de dicho año y que el que actualmente rige para los uniformados respecto de la jurisdicción castrense (Código Penal Militar de Brasil, 2000).

Dicho decreto habla de los delitos en tiempo de paz, y enumera algunos que se tipifican siempre y cuando sean redactados de manera diferente en la ley penal ordinaria, así mismo los que son ejecutados contra militares en las guarniciones y de manera general, da puntos específicos para determinar la aplicación del fuero en tiempo de paz. Cuando se trata de tiempos de guerra, tal y como la mayoría de los códigos suramericanos, define las circunstancias en las cuales se podrá dar aplicación al Fuero penal militar. De manera extraordinaria, el mismo decreto indica que los militares extranjeros serán sujetos de este código siempre y cuando los tratados internacionales lo permitan (Código Penal Militar de Brasil, 2000).

Después de determinar puntualmente las circunstancias fácticas del fuero, el Código Penal Militar Brasileño, deja claro que no existe forma de aplicación de hecho disciplinario y que solamente se refiere a delitos como tal. De manera similar al código colombiano,

esta estructura penal, contiene en el mismo decreto tanto la parte sustantiva como la procesal, haciendo, así como en Colombia, un solo documento jurídico de donde salen todas las disposiciones referentes a la JPM brasilera.

Entrando en el asunto delictivo como tal, el código trae consigo siete formas de sanción, comenzando por la muerte, (que es común a casi todos los sistemas militares cuando se trata de traición a la patria), y llegando a la prisión y a la suspensión del cargo. Respecto de la pena de muerte, esta solamente se permite cuando el presidente de la república haya sido comunicado y solamente se podrá ejecutar siete días después de dicha comunicación. Es clave indicar que la pena de muerte, según lo indica el mismo código, se ejecuta mediante fusilamiento. Las penas mínimas y máximas de prisión, según la norma, oscilan entre 1 y 30 años, mientras que las de detención que consideramos se asimila al arresto en nuestra jurisdicción, tienen un rango de 30 días a 10 años (Código Penal Militar de Brasil, 2000).

El digesto, como tal, reconoce más de 200 tipos penales que son aplicados, conforme a las normas reguladoras que sobre el fuero trae el mismo compendio. Pero el estatuto castrense, no trae solamente penas de prisión y detención, también trae accesorias que van desde la pérdida de rango hasta la suspensión de derechos políticos, incluyendo la exclusión de las Fuerzas Armadas y la incompatibilidad con la oficialidad.

El estatuto castrense brasilero trae también una amplia gama de medidas de seguridad que son detalladas para asuntos cuando el uniformado es alcohólico y, de manera general, sufre de alguna enfermedad mental. Respecto de la prescripción de la acción, esta se presenta dependiendo el delito tal y como en nuestra jurisdicción, empezando por 30 años para la pena de muerte y culminando con dos años de prescripción cuando la pena es inferior a dos años de prisión.

En cuanto a la iniciación de la acción, el código es claro en indicar que solamente puede ser promovida la misma por acción del Ministerio Público de la Justicia Penal Militar, que realizando un paralelo con la jurisdicción colombiana sería algo así como la Fiscalía Penal Militar. Ya respecto como tal de los delitos se dividen tal y como lo hace el código nuestro en capítulos y títulos, dejando dos libros importantes, el primero de los crímenes en tiempo de paz y el segundo en tiempo de guerra, que trae una gran cantidad de tipos penales, pero que son de ejecución únicamente cuando el conflicto exterior se presenta; el primero de ellos se refiere a los crímenes contra la seguridad externa del país.

Del mismo modo, el código define los delitos contra las autoridades y la disciplina militar, donde incluyen la desobediencia, insubordinación, los irrespetos a los símbolos patrios, abuso de autoridad, fuga de presos. En un tercer título se adoptan los delitos contra el deber militar, tales como la Deserción y el abandono del puesto (Código Penal Militar de Brasil, 2000).

Igualmente, el código, a diferencia del colombiano, trae un capítulo donde tipifica los delitos de homicidio, genocidio, lesiones personales, honra, libertades personales. A diferencia de la mayoría de los códigos regionales, el brasilero trae un título donde tipifica crímenes sexuales, tal y como ocurre con la Justicia penal Militar de Estados Unidos, para luego hablar de delitos contra el patrimonio como la extorsión, usurpación, etc.

Por último, el código trae un compendio de delitos, incluyendo la corrupción, el desvío de poder, y la falsedad, entre otros. El sistema penal militar brasilero es bastante completo, tiene una gran cantidad de tipos penales y su estructura penal sustantiva indica la presencia de un aparato complejo y acorde con el tamaño y ejecución de las Fuerzas Militares nacionales.

La justicia penal militar en Perú

El país andino, que ha sido en su mayoría de estructura militar similar al de Colombia, contaba también con un código penal militar relativamente moderno, puesto que data de 2006 y tiene, tal y como el nacional, un vínculo de fuero entre los uniformados militares y los policiales, sin embargo, en el año 2010 este fue modificado y es actualmente el que está vigente en la nación inca (Montesinos, 2004).

El código peruano indica que la jurisdicción penal militar solamente se ejerce por los tribunales militares, por lo que tiene tanto y como en Colombia con un sistema propio para la jurisdicción. A diferencia de la jurisdicción nuestra, el sistema peruano si trae consigo una aplicación a los asuntos disciplinarios, dejando claro que, como parte del principio de legalidad, las faltas deben estar previamente tipificadas y enunciadas; sin embargo, la misma ley solo se refiere a asuntos disciplinarios para los internos de la jurisdicción penal militar.

Respecto del fuero como elemento estructural, el código peruano habla del delito de *función*, haciendo un símil a la relación con el servicio y dejando claro que solamente se aplica el código cuando el uniformado actúa con el servicio y en función de él. Tanto como con el código colombiano, el sistema penal militar peruano está integrado por un solo digesto que contiene la estructura sustantiva y procesal.

Así como en la mayoría de los códigos penales militares de este lado del planeta, el código peruano trae la pena de muerte para los delitos de traición a la patria, y aparte de esta trae la prisión, la multa y la limitativa de derechos. Pero también trae penas accesorias tales como la degradación, expulsión.

Así como el sistema colombiano, el sistema peruano tiene un fiscal penal militar que es el encargado de acusar y realizar todo tipo de solicitudes judiciales ante el juez penal militar. La cabeza de la jurisdicción es tanto como en Colombia la Corte Suprema

de Justicia y además cuenta con un Tribunal Superior que es denominado Tribunal Supremo Militar Policial. Así mismo, cuenta con juzgados penales militares que son la primera instancia del sistema.

El código penal militar peruano cuenta con 514 artículos y es, tal y como ya se dijo junto con el colombiano, uno de los más completos de la región, puesto que no solo cubre a las Fuerzas Militares sino a los policías. Como primera medida, el código hace un desarrollo por los principios y estructuras del derecho penal, dejando sentadas las bases con las cuales los funcionarios podrán tomar decisiones dentro de las instrucciones adelantadas, definiendo dentro de estos artículos quién es militar y quién es policía y por ende a quienes específicamente se les debe aplicar la jurisdicción (Eto, 1996).

En el segundo título trae consigo una gran cantidad de delitos que se dividen en bienes jurídicos como la defensa nacional, el DIH, servicio de seguridad, integridad institucional, ejercicio del mando o autoridad, deber militar o policial, la protección de los bienes destinados al servicio militar o policial, fidelidad a la función militar o policial (Eto, 1996).

Conforme lo indica el código, el Tribunal Supremo militar está compuesto por varias salas que se encargan de las decisiones, entre ellas la sala suprema de guerra, la sala suprema decisora y la vocalía suprema. En términos generales y hasta el momento actual del estudio comparativo, no hay duda de que, el sistema penal militar peruano es el más parecido al colombiano, tiene una estructura similar, funcionarios parecidos y además un sistema general que implica una relación con la policía y las Fuerzas Militares en un solo fuero (Eto, 1996).

La justicia penal militar en Bolivia

El sistema penal militar boliviano se encuentra en el decreto ley 1331 expedido en el año 1976; el mismo contiene las normas para investigar y sancionar a todos los militares de dicha nación andina que en ejercicio de sus funciones y con ocasión y relación con las mismas ejecutan delitos, bien sea dentro o fuera de los cuarteles (Ley 13321, 2011).

La primera parte de la estructura es un sistema penal muy similar al colombiano, con límites y partes dogmáticas que indican como se deben ver tanto los sujetos activos como las formas de ejecutar el delito. El código trae consigo las penas de reclusión, prisión y por supuesto la pena de muerte; del mismo modo, trae penas accesorias que, como en casi todos los sistemas penales militares, privan de los derechos de carrera. En el caso de la prescripción de la pena, esta tiene un máximo de 30 años para la pena de muerte y hasta 8 años para los que merezcan privación de honores y derechos (Ley 13321, 2011).

Como en casi todas las legislaciones suramericanas, el delito de mayor gravedad es la traición que trae la pena de muerte como consecuencia y el espionaje que trae 30 años

de prisión. La infidencia, sabotaje, terrorismo, los delitos contra el derecho internacional, la rebelión, la sedición, el motín, los delitos contra los centinelas, contra el deber militar, delitos en la aeronáutica y la marina, deserción, servicios castrenses, honor militar, administración militar, servicio nacional de defensa, administración de justicia militar, homicidio, lesiones, y delitos contra los bienes (Ley 13321, 2011).

Ahora bien, el sistema penal militar boliviano, a diferencia del colombiano, se encuentra dividido en dos digestos, puesto que en este código no se encuentra el procedimiento. Este trae una serie de regulaciones penales sobre los hechos a estudiar, indicando que es ejercida por el Ministerio Público penal militar, es decir, una fiscalía, haciendo un paralelo con la jurisdicción colombiana.

Tal y como el sistema colombiano en este, se toma indagatoria, y una vez realizado el plenario se procede a adelantar un juicio ante el Tribunal Militar y después de cerrada la causa se delibera por parte del ente colegiado y se profiere la sentencia, teniendo tal y como en nuestro país, recursos de apelación y la ejecución de las sentencias. En síntesis, el sistema penal boliviano es muy similar al colombiano, es escrito y de corte inquisitivo y con un tribunal que toma las decisiones.

La justicia penal militar en Paraguay

El sistema penal militar paraguayo tiene su sistema dividido en dos estructuras, la penal sustantiva y el penal procesal. Las leyes 843 (1980) y 844 (1980) del año 1980 son las que definen la estructura de la justicia militar en dicha nación.

Conforme a los dos digestos la jurisdicción castrense se ejecuta en dicha nación por los tribunales militares, esta potestad se da tanto en tiempos de paz, como en tiempos de guerra. La misma ley indica que cuando se trata de asuntos disciplinarios, es la Corte Suprema de justicia de la nación la que se encarga de dar sentencia sobre dichas faltas a través del Consejo de Superintendencia de Justicia.

El digesto sustantivo trae 224 tipos penales, divididos estos entre aquellos que se dan en tiempo de paz, y los que se dan en tiempo de guerra, entre ellos como en la mayoría de los códigos suramericanos, comienza por el punible de traición a la patria, seguidos por los delitos de violación al Derecho Internacional, al orden y seguridad de las Fuerzas Armadas de la Nación, la seguridad del Estado, administración militar, servicio, desobediencia, revuelta, motín, insubordinación, deserción, soborno, exacción, abuso de autoridad, actos de violencia cometidos en ejecución de una orden o consigna, lesiones, mutilación voluntaria, injuria, calumnia, falsedad, malversación, defraudación, cohecho, prevaricato, hurto, robo, estafa, cobardía, incendio, maltrato a símbolos patrios, centinela, delitos contra el servicio militar obligatorio, homicidio, lesiones, falsa alarma, delitos contra asuntos navales y aeronáuticos, y otros más, para luego dar un breve resumen de los delitos que en tiempo de guerra podrán incurrir los militares.

Por último, tal y como ya se indicó el mismo código, trae un capítulo donde indica las faltas disciplinarias y las sanciones tanto en tiempo de paz como de guerra (Ley 844, 1980).

Sobre el aspecto procesal, el código trae consigo una serie de normas jurídicas sobre cómo el procedimiento se debe llevar a cabo, comenzando por indicar que los jueces militares son independientes en sus funciones y en las apreciaciones de sus decisiones, lo que sin duda da a entender el componente de una jurisdicción autónoma del mando. A continuación, el código procesal trae consigo una serie de aspectos procesales importantes para la actuación, tales como las recusaciones a los funcionarios.

A diferencia del sistema colombiano, el paraguayo es claro en indicar que las faltas también son competencia de esta jurisdicción y determina punto por punto cuando una acción es materia de investigación por parte de los jueces militares, dejando claro que son los Tribunales Militares los encargados de la toma de decisiones.

Son los jueces de instrucción igual que en nuestro país, los encargados de practicar el sumario y conforme a la ley tienen tan solo 20 días para completar el sumario, un término demasiado corto para investigar delitos tan relevantes como el Homicidio. Tanto como en el colombiano, el sindicado es escuchado en indagatoria y el mismo código da las pautas para ejecutar tanto los testimonios como todas las actuaciones necesarias dentro del proceso.

Por ende, la ley procesal militar paraguaya, trae consigo los requisitos para la detención de los sindicados, como se ejecutarán dichas detenciones y en caso de ser necesario, los procedimientos que se tomarán con los bienes de estos. De la misma forma que en Colombia, una vez el juez tenga el sumario completo, elevará el proceso ante el Juez de Primera instancia, quien será el encargado de la sentencia.

Las apelaciones tal y como ya se indicaron se realizarán ante la Corte Suprema de Justicia Militar. Por último, la norma habla de los tribunales extraordinarios en tiempo de guerra, las formas como sancionar las conductas en dichos momentos. Como conclusión de la jurisdicción paraguaya, esta, sin duda, es mucho más similar a la colombiana, de lo que se podría pensar y tiene estructuras penales dogmáticas comunes y un modo de funcionamiento escritural parecido.

La justicia penal militar en Uruguay

El país austral tiene su sistema penal militar en un solo digesto, y comienza el mismo dando las pautas para la aplicación de la jurisdicción militar en Uruguay. Es claro el articulado en indicar que los delitos de este código pueden ser como tal delito o faltas y en todo el mismo solamente se refiere a los miembros del Ejército y de la Marina, indicando

que la jurisdicción es únicamente para delitos cometidos por estos, pero extrañamente equipara en el artículo 4 a las personas que equiparen las acciones como coautores o cómplices de hechos punibles ejecutados por uniformados. El mismo articulado indica que habrá integración normativa cuando sea necesario utilizar el código penal ordinario (Código Penal Militar de la República Oriental del Uruguay, 1989).

El código procede a determinar cómo funcionará la jurisdicción, indicando agravantes y atenuantes penales en la conducta. Posteriormente, indica las penas y las formas de ejecutar las mismas; penitenciaria, prisión, inhabilitación para cargos y la pérdida del estado militar, dejando también claro las penas accesorias y haciendo una distinción que hasta el momento ninguna jurisdicción traía y es la que indicar penas diferentes para soldados y marineros. La pena de penitenciaria deberá ser impuesta en un rango de entre 2 y 30 años, la de prisión entre 3 meses y dos años y la de inhabilitación de 2 a 10 años (Código Penal Militar de la República Oriental del Uruguay, 1989).

Como en casi todas las jurisdicciones militares, el delito de Traición a la patria es aquel que contiene mayor punibilidad, pero también procede el digesto a explicar poco a poco lo que sucedería con las faltas disciplinarias, las cuales desde el principio se implementan en el sistema.

En el segundo libro trae uno por uno los delitos de la jurisdicción, comenzando por la desobediencia, irrespetuosidad, insubordinación, motín, demanda colectiva, rebelión, conspiración, delitos que afectan la vigilancia militar, delitos que afectan la regularidad del servicio militar (incluyendo la desertión), delitos que afectan la fuerza material del Ejército y la Marina (incluye el espionaje), delitos que afectan la fuerza moral del Ejército y la Marina y por último explica los delitos de delito común que revisten de algún asunto militar.

El tercer libro explica detalladamente el procedimiento penal militar, pasando desde la existencia y la forma de actuar si se considera parte civil hasta la forma de ejecutar las sentencias, pasando por los embargos, la detención del reo y cuando este es contumaz. Son los jueces militares de instrucción quienes adelantan el sumario y llevan a la acusación al sindicado y terminado este procedimiento, tal y como en casi todos los procedimientos el mismo es trasladado a los jueces militares de primera instancia quien le da a su vez traslado al fiscal para la acusación, después de eso se dictará sentencia y en caso de recursos en el tribunal.

Se cuenta también con un tribunal extraordinario en caso de guerra y con un procedimiento extraordinario para delitos de menos envergadura. En resumen, el sistema penal militar uruguayo es de corte sumarial, con unos delitos enmarcados en la función y con unos funcionarios independientes que toman decisiones susceptibles de recursos.

La justicia penal militar en Chile

El sistema penal chileno se encuentra dentro de la ley 2226 del año 1944, que ha sido reformado en julio del año 2022 y que, además de la parte sustantiva, contiene la parte procesal. El digesto chileno contiene dentro de su parte sustantiva una serie de normas que dan pie a la competencia y a la forma como se estructurará el sistema penal militar, incluyendo quienes pueden ser juzgados por dicho sistema. El código indica que los civiles bajo ningún caso serán juzgados por la JPM (artículo 5) y nuevamente trae la ya muy jurídicamente acuñada frase *con ocasión del servicio*, que es el pilar fundamental de esta jurisdicción (Díaz, 2007).

Llama la atención que el mismo código le da competencia a la jurisdicción penal militar para procesar a los militares que ejecuten delitos comunes, siempre y cuando estén en ejercicio de sus funciones. Según el mismo digesto en tiempo de paz, la jurisdicción es ejercida por los juzgados institucionales, los fiscales, las Cortes Marciales y la Corte Suprema, ello muy similar al sistema nacional. En vista que la Armada Chilena es conocida por sus expediciones en mares lejanos (específicamente la Antártida), el código cuenta con un artículo que habla de la prolongada ausencia de los uniformados, dándole la competencia a los comandantes de los buques (Montesinos, 2004).

Es, conforme a la ley, el presidente el que debe indicar la ubicación de los juzgados permanentes de las fuerzas de tierra, así como un solo juzgado para la aviación chilena. De manera disímil que la colombiana, la JPM chilena si le da competencia a los generales para ostentar la jurisdicción militar, quienes también ostentaran la sanción disciplinaria.

En su artículo 25 el código le da la sustanciación de los procesos a los Fiscales y con ello la formación de la causa penal, debiendo estos acusar ante los Jueces respectivos a los cuales se encuentren designados. En el artículo 71 del código se deja claro que en tiempo de guerra la jurisdicción es ejercida por los Generales comandantes (Código Penal Militar de Chile, 1944).

Posteriormente, entonces, el código detalla el procedimiento penal militar chileno que se dará en tiempo de paz, y va indicando desde la formación del sumario que será escrito, y que será ordenado por el juez, quien ordena la investigación al Fiscal y que culmina cuando esté completa su investigación y la remite al juez institucional quien determina si se llama o no al uniformado a Corte Marcial, dejando de llamarse en ese momento plenario para volverse causa penal. Separadamente, el código explica al detalle cómo se llevará a cabo el proceso penal en tiempo de guerra, el cual, como ya se indicó, estará a cargo de oficiales de insignia o generales.

El sistema chileno tiene penas de precisión, reclusión, prisión militar que se gradúan según la misma norma conforme a la ley común (ordinaria), para después indicar las accesorias, que son la degradación, destitución, separación del servicio, y pérdida del

estado militar. Para el delito de traición a la patria, de nuevo el sistema chileno trae consigo la pena de muerte y de presidio y reclusión perpetua. La pena de muerte se ejecuta, según la norma, de día, conforme a lo ordenado por el presidente de la República, al día siguiente de la notificación de la condena, pero si hablamos de tiempos de guerra se ejecutará de manera inmediata (Montesinos, 2004).

Respecto de los delitos que se investigan, este trae la traición, espionaje y los delitos contra la soberanía y seguridad del Estado, además de delitos contra el DIH, contra la seguridad interior del Estado, contra el orden y seguridad del ejército (donde se incluye la sedición, el motín, el ultraje a centinelas, banderas). También trae los delitos contra los deberes y el honor que incluye los delitos en el servicio, centinela, abandono del servicio, desertión. Continúa el código con los delitos de insubordinación, intereses del ejército, contra la propiedad, y falsedad.

Los carabineros y la Armada chilena traen consigo un capítulo especial, cada una donde se dan detalles sobre cómo se desarrollan los procesos en casos de uniformados de dichas especialidades. Como se puede ver, en resumen, la JPM chilena, si bien ha sufrido reformas y sobre derogatorias de varios de sus artículos en el presente año, también lo es, que tiene un sistema desde mitad del siglo pasado, que mantiene la línea escrita y acusatoria, pero donde los oficiales generales intervienen directamente y toman decisiones sobre el mismo.

La justicia penal militar en Argentina

Después de la dictadura, el sistema penal militar argentino es sin duda el que más ha cambiado; actualmente no existe como tal un sistema penal militar, sino que dentro del Código penal se elaboró un capítulo que da cuenta que sea la justicia federal la que se encarga de la instrucción y juzgamiento de los delitos ejecutados por los uniformados con ocasión y relación del servicio (Código Penal Militar de Argentina, 2008).

Del mismo modo, cuando se realizó la reforma del sistema militar, también se incluyeron los asuntos disciplinarios. La derogatoria como tal del sistema penal militar argentino se presentó en 2008 cuando la ley 14029 (1951) perdió vigencia por la ley 26.394 (2008) que es la que rige actualmente los comportamientos delictivos de los uniformados argentinos, sin embargo, durante el tiempo de guerra el asunto es diferente, puesto que la misma ley indica que se deberán crear tribunales excepcionales conformados por militares, con el propósito de judicializar cuando no sea posible realizarlo los tribunales ordinarios por la situación de guerra; sin embargo, estos tribunales militares si deben conformarse por jueces de instrucción militar que dependerán del Comandante de las Fuerzas Militares argentinas y que además se aplicarán las mismas reglas para los defensores y los fiscales en caso de ser necesario.

En lo que respecta a las cuestiones de orden disciplinario, estas han quedado reservadas a las autoridades civiles y militares del poder ejecutivo con posibilidad de control judicial. Si bien el sistema argentino es el más sencillo del continente, también es necesario dejar sentado que tanto el código sustantivo, como procesal, como el de asuntos disciplinarios, están en un solo título del código penal ordinario, y allí se dirimen todos los asuntos jurídicos de los uniformados en relación con su servicio.

Es allí donde es indispensable indicar que, si bien el sistema está dentro del procedimiento ordinario, también los es, que el cargo de este sistema está bajo el manejo de los tribunales federales ordinarios que tienen competencia penal, puesto que al ser Argentina un estado federado, no podrán ser los entes estatales los que investiguen a los militares.

Conclusiones

Los sistemas penales militares, sin duda, se han desarrollado en toda Suramérica de una manera muy similar, si bien los actos jurídicos, (es necesario dejar sentado) son en su mayoría de antaño, lo cierto es que su estructura escrita, vocal, con la presencia de un tribunal superior, se asemeja en la mayoría de los países. Con excepción de la república de Argentina, todos tienen una codificación separada, que le da jurisdicción a una estructura compleja donde se procede a investigar y sancionar a los uniformados de esta parte del continente.

La Justicia Penal Militar, entonces bien, no es un asunto que sea, como muchos lo consideran en nuestro país, una justicia permisiva y que solo se da en Colombia; por el contrario, con el presente estudio quedó demostrado que, en cada uno de los diez países, desde tierra del fuego hasta punta gallinas, cuentan con esta.

Sin embargo, es aún más importante conocer que en todos los digestos estudiados, el delito de Traición a la patria contiene como pena, bien sean largos años de prisión y en algunos casos la pena de muerte, dejando la duda si los tribunales no militares, sino constitucionales o supremos penales de dichos países han estudiado esta estructura, puesto que la misma es desde todo punto de vista violatoria de la Convención Americana de Derechos Humanos, sin embargo, no se han ejecutado sentencias que den cuenta con la vida de un militar por el delito de traición a la patria, por lo si se debe notar que están estos en los códigos, pero realmente son letra muerta para lo que de estadísticas se refiere.

Del mismo modo, la mayoría de los códigos penales militares se encuentran en un solo compilado, ya que son pocos los que en Suramérica dividen la parte procesal de la sustantiva, sin embargo, cuando esto se presenta, el procedimiento por lo general es mucho más complejo. Igualmente, los delitos que en Colombia conocemos como *del*

servicio están presentes en todos los sistemas, llamando la atención que la deserción se encuentra en los 10 códigos penales militares, pese a no tener en la mayoría de estas naciones servicio militar obligatorio. Concluyendo que este delito, se estructura como sinónimo de lo que en nuestro país conocemos como abandono del servicio, puesto que se aplica para oficiales, suboficiales y soldados profesionales.

Así las cosas, de este estudio estructural se puede concluir, tal y como ya se indicó que, la Justicia Penal Militar está vigente en todos los ejércitos y fuerzas militares hermanas, que, si bien los intercambios actuales de conocimiento son pocos, lo ideal sería estrechar los lazos y ayudar a nuestras Fuerzas a mejorar las estructuras penales dogmáticas para así con ello fortalecer en todo el continente la jurisdicción.

Declaración de divulgación

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este artículo.

Autores

Lorena María Restrepo Uribe. Mayor del Ejército Nacional de Colombia y miembro de la Justicia Penal Militar. Magíster en Derechos Humanos y Democratización, Universidad Externado de Colombia en convenio con la Universidad Carlos III de Madrid. Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Universidad Externado de Colombia, Colombia. Abogada, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Externado de Colombia, Colombia.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4674-5270>

Contacto: restrepol@esdeg.edu.co

Gloria Esperanza Núñez González. Mayor del Ejército Nacional de Colombia y miembro de la Justicia Penal Militar. Magíster en Derecho Penal, Universidad Libre de Colombia, Colombia. Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses, Universidad Católica de Colombia, Colombia. Abogada, Universidad Cooperativa de Colombia, Colombia.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9028-3662>

Contacto: nunezg@esdeg.edu.co

Referencias

- Brasch, J. (2011). *More martial than court: from exceptionalism to fair trial convergence in Australian courts martial* [Doctoral dissertation]. UNSW Sydney.
- Cárdenas, M. (2013). Fuero Militar: ¿garantía funcional o condición de impunidad? *Vniversitas*, (127), 61-90. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602013000200003
- Cárdenas, P.V. (2012). *Traspaso de la administración de justicia penal militar al sistema judicial común* [Doctoral dissertation, Universidad Internacional SEK]. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/309>

- Código Penal Militar de Argentina. (2008). Ley 26.394 del 6 de agosto de 2008. [https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/143873/norma.htm#:~:text=El%20militar%20que%20pusiere%20manos,de%20seis%20\(6\)%20a%C3%B1os](https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/143873/norma.htm#:~:text=El%20militar%20que%20pusiere%20manos,de%20seis%20(6)%20a%C3%B1os).
- Código Penal Militar de Brasil. (2000). *Códigos penales, Códigos de procedimiento pena*. http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=66721&p_classification=01.04
- Código Penal Militar de Chile. (1944). Código Penal Militar de Chile. (1944). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=18914&idVersion=2023-04-10&idParte=>
- Código Penal Militar de Ecuador. (2010). *Registro Oficial Órgano del Gobierno del Ecuador*. <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/quienes-somos#:~:text=El%20Registro%20Oficial%20es%20el,y%20difusi%C3%B3n%20de%20la%20Ley>.
- Código Penal Militar de la República Oriental del Uruguay. (1989). *Código Penal N° 9155*. <http://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>
- Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia).
- Correa, G. (2012). *Un Esbozo de la Justicia militar en Brasil*. <https://vlex.com.pe/vid/justicia-militar-brasil-336727762>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C358 de 1997, (M.P. Jorge Arango Mejía).
- Díaz, R. (2007). Reforma de la Justicia Militar chilena a la luz de las consideraciones del fallo Palamara: Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos Palamara Iribarne vs. Chile, 22 de noviembre de 2005. *Revista Chilena de Derecho*, 34 (1), 139 - 151
- Eto. (1996). *El régimen de la Justicia Penal Militar en el Perú*. Universidad Nacional de Trujillo. Derecho.
- Gongora. (2015). *La Reforma al artículo 57 del código de justicia militar a la luz de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre jurisdicción militar*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v48n144/v48n144a12.pdf>
- Ley 13321 de 1976. (2011). Código Penal Militar de Bolivia [22 de enero de 1976].
- Ley 14029 de 1951. Código De Justicia Militar [6 De Agosto De 1951]. El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina.
- Ley 1407. (2010). Por la cual se expide el Código Penal Militar [17 de agosto de 2010]. El Congreso de la República.
- Ley 1765 de 2015. (2015). Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su Cuerpo Técnico de Investigación [23 de julio]. Ministro de Defensa Nacional.
- Ley 26.394 de 2008. Deróganse el Código de Justicia Militar y todas las normas, resoluciones y disposiciones de carácter interno que lo reglamentan. Modifícanse el Código Penal y el Código Procesal Penal de la Nación [6 de agosto de 2008]. Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina.
- Ley 843 de 1980. Establece el Código Penal Militar. [diciembre 1980]. Congreso de la Nación Paraguaya.
- Ley 844 de 1980. Establece el Código de procedimiento Penal Militar en tiempo de paz y de guerra [diciembre 1980]. Paraguay. Congreso de la Nación Paraguaya.
- Ley 906 de 2004. (2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal [1 de septiembre de 2004]. Congreso de la República.
- Ley 940 de 2005. (2005). Por la cual se expiden normas sobre requisitos para el desempeño de cargos en la Jurisdicción Penal Militar [6 de enero de 2005]. Congreso de la República.
- Montesinos. (2004). La justicia militar en el Derecho comparado en general y en América Latina en particular. Algunos elementos a tomar en cuenta para determinar la fórmula aplicable en el Perú. *Derecho y Cambio Social*. *Derecho y Cambio Social*, (1) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5518520>